



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2019 el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas. Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 229, de 30 de noviembre de 2022, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. DEVENGO
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de CAZALEGAS establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, así como la inserción de publicidad en las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización e inserción de publicidad en las instalaciones municipales siguientes: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	10,75 €/h	12,90 €/h

Por la realización de actividades de cualquier tipo sin entrada libre, 100,00 €/día.

Por la colocación de publicidad en cualquiera de las instalaciones deportivas 100€/ año, prorrateándose por días naturales en el caso de que no coincida la inserción de la publicidad con el primer día del año natural.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de retirada de la publicidad de la instalación deportiva, y ello desde el momento que se produzca dicha retirada.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

b) Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.

c) Por la cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

d) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

e) Los actos organizados por Federaciones Deportivas y Clubs deportivos con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeonatos de cualquier ámbito territorial, con entrada libre.

f) La utilización de las citadas instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil, Bomberos y Guardia Civil, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.

g) Escuelas Deportivas Municipales y Provinciales y campeonatos regionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquier de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa recogida en la presente Ordenanza tendrán que realizar la solicitud de utilización o inserción de publicidad en las instalaciones deportivas en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Cazalegas, a 17 de enero de 2023.-El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerra.

Nº. I.-650